

REGLAMENTO INTERNO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 - 2017

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento norma la organización, el funcionamiento y los procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Salud y Población (en adelante la Comisión), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Competencia

La Comisión tiene a su cargo el estudio y dictamen de las iniciativas legislativas en los asuntos de su competencia, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. Asimismo, ejerce control político sobre las autoridades y funcionarios de las entidades del sector que componen la administración pública y a través de informes absuelve las consultas especializadas y los asuntos puestos en su conocimiento.

(*) Concordado con los artículos 34, 35 y 71 del Reglamento del Congreso.

Artículo 3. Conformación

- 3.1 La Comisión está conformada por congresistas titulares y accesitarios considerados en el Cuadro de Conformación de Comisiones aprobado por el Pleno del Congreso de la República. Los congresistas titulares tienen derecho a voz y voto.
- 3.2 Los miembros accesitarios pueden participar en las sesiones con los mismos derechos que el titular, siempre que éste no se encuentre presente en la sesión.
- 3.3 En caso de encontrarse presente los miembros titulares, los congresistas accesitarios pueden participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

(*) Concordado con los artículos 22 y 34 del Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Órganos

La Comisión tiene los siguientes órganos:

- Pleno.
- Mesa directiva.
- Grupos de trabajo.

Artículo 5. Pleno

- 5.1 El Pleno es el órgano máximo deliberativo de la Comisión. En él se debaten y votan todos los asuntos de su competencia, de acuerdo a las reglas previstas en el presente reglamento y en el Reglamento del Congreso.
- 5.2 Lo integran los congresistas titulares y, de ser el caso, los miembros accesorios del mismo grupo parlamentario que hayan sido designados por el Pleno del Congreso, en ausencia de aquellos.

Artículo 6. Funciones del Pleno

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Debatir y dictaminar los proyectos de ley y resoluciones legislativas que son sometidos a su conocimiento, siempre que correspondan al ámbito de su competencia.
- (*) Concordado con los artículos 35 y 70 del Reglamento del Congreso.
- b) Absolver las consultas en los asuntos de su ámbito de especialización.
- (*) Concordado con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso o que sea aprobado por la Comisión.
- (*) Concordado con el artículo 97 de la Constitución Política y el inciso a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso.
- b) Invitar a los ministros y a los funcionarios del Estado que estime conveniente para que informen sobre asuntos específicos, respetando las formalidades establecidas en el artículo 84 del Reglamento del Congreso.
- c) Pedir a los ministros y demás funcionarios de la administración pública en general los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.
- (*) Concordado con el artículo 96 de la Constitución Política y el artículo 87 del Reglamento del Congreso.
- d) Solicitar al Consejo Directivo del Congreso el estudio de una proposición de ley o resolución legislativa que haya sido remitida a otra Comisión.
- (*) Concordado con el tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso.
- f) Aprobar la conformación de grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

- g) Aprobar las modificaciones del Reglamento Interno de la Comisión.
- h) Otras funciones que se le sean asignadas por el Pleno del Congreso.

Artículo 8. Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma; está conformada por un:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.

(*). Concordado con el artículo 36 del Reglamento del Congreso.

Artículo 9. Funciones del presidente

El presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Disponer el estudio y dictamen de los asuntos ordinarios vinculados a los proyectos de ley que son derivados a la Comisión.
- b) Representar oficialmente a la Comisión ante los organismos del sector público y privado, nacional o extranjero.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- d) Fijar la agenda, dirigir los debates, canalizar los acuerdos de sesiones y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, dar inicio, suspender y levantar las sesiones.
- e) Atender y dar trámite directamente de la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta al Pleno.
- f) Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes e informes que corresponden a la Comisión.
- g) Coordinar y mantener las relaciones de la Comisión con organismos del sector público y privado.
- e) Solicitar información complementaria a las entidades públicas y privadas, relacionada con el estudio y análisis de los proyectos de ley ingresados a la Comisión, la misma que en su oportunidad es puesta a conocimiento del Pleno de la Comisión.
- f) Solicitar el reemplazo de los miembros de la Comisión cuando éstos sean designados ministros de Estado, formulen renuncia o cuando se les suspenda o inhabilite, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Constitución Política del Perú.
- g) Proponer al Pleno de la Comisión el Plan de Trabajo.

- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión.
- i) Disponer se pase a sesión secreta cuando el tema así lo amerite, en aplicación del artículo 51 del Reglamento del Congreso.
- j) Suscribir toda la documentación que expida la Comisión.
- k) Firmar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, conjuntamente con el secretario.
- l) Ejercer las funciones administrativas propias de la Comisión.
- m) Invitar a los funcionarios del sector público a sustentar o informar sobre asuntos de competencia de la Comisión.
- n) Dirigir las sesiones de la Comisión con las mismas prerrogativas establecidas para el presidente del Congreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del Congreso y en lo que sea aplicable.
- o) Elaborar la memoria de la Comisión del período anual de sesiones para su aprobación por el Pleno de la Comisión.
- p) Proponer la realización de sesiones descentralizadas, audiencias públicas y de visitas de trabajo o de inspección en las diferentes regiones del país.
- q) Otras que delegue el Pleno de la Comisión, el presidente del Congreso o el Pleno del Congreso.

Artículo 10. Vicepresidente

El vicepresidente asume las mismas funciones y atribuciones que el presidente, en caso que este último solicite licencia o se encuentre de viaje oficial, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Congreso. El vicepresidente asume las funciones que el presidente le delegue.

(*) Concordado con el último párrafo del artículo 32 del Reglamento del Congreso.

Artículo 11. Secretario

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría, aunque sea firmante de uno de ellos, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.
- b) Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Asumir las funciones del vicepresidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno de la Comisión o el presidente.

Artículo 12. Grupos de trabajo

- 12.1 Los grupos de trabajo de la Comisión pueden ser de estudio, de investigación o para el tratamiento de temas específicos, siempre que sean de competencia de la Comisión.
- 12.2 Se constituyen a propuesta de los integrantes de la Comisión y con el acuerdo del Pleno de la Comisión, por un plazo determinado, con el voto de la mayoría simple de los congresistas presentes; para lo cual, se tendrá en cuenta los criterios de proporcionalidad, neutralidad y de especialidad.
- 12.3 El plazo para que los grupos de trabajo ejerzan sus funciones puede ser ampliado por única vez por acuerdo del Pleno de la Comisión, previa presentación de un informe sustentatorio.

Artículo 13. Obligaciones de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo están a cargo de un coordinador, el cual debe:

- a) Informar periódicamente ante el Pleno de la Comisión los avances de los encargos encomendados.
- b) Presentar y sustentar un informe final escrito a la presidencia de la Comisión sobre la tarea encomendada. Este informe es votado por el Pleno de la Comisión.
- c) Dirigir el ámbito de trabajo de acuerdo a la naturaleza del grupo de trabajo.
- d) Coordinar con la presidencia de la Comisión las reuniones de trabajo o eventos a realizar, a fin de evitar duplicidades.
- e) Conservar y registrar el acervo documental recibido o emitido en su seno. Finalizadas sus funciones, dicho acervo es entregado a la presidencia de la Comisión.
- f) Otras que solicite, oportunamente, la presidencia o sea acordada por el Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Sesiones

La Comisión sesiona ordinariamente los días miércoles a las 14:30 horas; y, extraordinariamente, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros hábiles, el día y hora que se señale.

(*) Concordado con el artículo 51 del Reglamento del Congreso.

Artículo 15. Sesiones informativas

En el caso de haberse invitado a ministros, funcionarios o representantes del sector público o privado para exponer sobre temas de interés de la Comisión, las sesiones

se podrán realizar sin contar con el quórum requerido en el artículo 16 del presente reglamento. Estas sesiones son consideradas como informativas y no se puede adoptar acuerdos.

Artículo 16. Quórum

16.1 El quórum para las sesiones de la Comisión, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

16.2 En el caso de ausencia de un miembro titular de la Comisión, los miembros accesorios del mismo grupo parlamentario lo reemplazan para el cómputo del quórum.

(*) Concordado con los artículos 22, literal a), 34 y 36 del Reglamento del Congreso.

16.3 No se computa para los efectos del quórum a los miembros titulares de la Comisión que se encuentren comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

16.4 Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros titulares, y los accesorios del mismo grupo parlamentario que reemplacen a su titular (en ausencia). En caso de producirse empate el presidente tiene voto dirimente.

(*) Concordado con los artículos 34 y 52 del Reglamento del Congreso.

Artículo 17. Agenda

17.1 Las sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la presidencia; la misma que debe ser remitida con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha programada para la sesión, salvo fuerza mayor, en cuyo caso el presidente da cuenta en la sesión.

(*) Concordado con el artículo 30 y 32 del Reglamento del Congreso.

17.2 En el transcurso del debate, el Pleno de la Comisión puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros. Asimismo, el presidente puede solicitar que determinados temas se debatan en la próxima sesión.

Artículo 18. Estructura de las sesiones

Las sesiones de la Comisión se desarrollan en el siguiente orden:

- Verificación de quórum.
- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.
- Conclusión de la sesión.

El presidente puede modificar este orden, en casos excepcionales.

(*) Concordado con los artículos 54 y 58 del Reglamento del Congreso.

Artículo 19. Verificación del quórum

19.1 En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el presidente, luego de informar al Pleno de la Comisión acerca de los congresistas que solicitaron licencia, procede a verificar el quórum; en primer lugar, con los miembros titulares y a falta de alguno de éstos se convoca al miembro accesorio del grupo parlamentario que figura como su reemplazante.

19.2 De verificarse el quórum, se da inicio a la sesión. De no haber quórum en la sala, el presidente, efectúa un cuarto intermedio, pasado el cual se vuelve a verificar el quórum, de no existir éste, lo anuncia y suspende la reunión.

(*) Concordado con el artículo 54 del Reglamento del Congreso.

19.3 Si no se hubiera alcanzado el quórum requerido para dar inicio de la sesión, el presidente de la Comisión informa a la Mesa Directiva del Congreso los nombres de los congresistas ausentes, sin perjuicio de la publicación de la relación de estos en la página web de la Comisión. De esta lista son excluidos los congresistas que se encuentren con licencia.

Artículo 20. Acta

20.1 Iniciada la sesión, el presidente somete a consideración del Pleno de la Comisión el acta de la sesión precedente. Una vez aprobada es firmada por el presidente y el secretario. Si hay observaciones, éstas son presentadas en forma oral o por escrito y el presidente ordena su inserción en el acta.

(*) Concordado con el artículo 54 del Reglamento del Congreso.

20.2 Para su aprobación el acta debe ser entregada con 24 horas de anticipación a los integrantes de la Comisión.

Artículo 21. Despacho

El presidente informa al Pleno de la Comisión acerca de los documentos ingresados y emitidos. En esta misma estación, el presidente da cuenta de los proyectos de ley ingresados, verificando que la temática de los proyectos de ley esté comprendida en su ámbito de competencia; pudiendo acordarse su pase al Orden del Día, en caso de cumplir con los requisitos del artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso. Para tal efecto, se puede acordar solicitar opiniones a diversos organismos del sector público y privado.

Artículo 22. Informes

Los congresistas dan cuenta de los encargos que le hubieren encomendado la Comisión o de algún hecho que por su importancia pudiera ser de interés de la misma. El tiempo de duración de un informe no puede ser mayor de cinco minutos y no da lugar a debate, salvo que por su relevancia se acuerde que pase a ser tratado

en el Orden del Día.

Artículo 23. Pedidos

- 23.1 El presidente otorga el uso de la palabra a los miembros del Pleno, quienes pueden formular pedidos sobre materias diferentes a las consideradas en el Orden del Día de la sesión. Estos pedidos deben versar sobre el ejercicio de las funciones legislativas, fiscalizadoras y de control político, en los ámbitos de competencia de la Comisión.
- 23.2 El tiempo para formular un pedido no puede exceder de dos minutos y no da lugar a debate. El presidente tiene la atribución de poner a consideración del Pleno de la Comisión si el debate del pedido pasa a la estación de Orden del Día.

Artículo 24. Orden del Día

- 24.1 En esta estación el presidente anuncia cada uno de los asuntos materia de debate y votación. En esta estación se tratan los temas considerados en la agenda y, adicionalmente, aquellos pedidos que el Pleno de la Comisión hubiera acordado incorporar.
- 24.2 Es atribución de la presidencia disponer el orden de los temas comprendidos en esta estación.

Artículo 25. Acuerdos

- 25.1 Terminado el debate de un asunto, el presidente lo somete a votación. Hecho el anuncio para votar, ningún congresista puede abandonar la sala hasta que se termine el acto de votación. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros titulares presentes y de los accesitarios que reemplacen al titular que se encuentre ausente, siempre que pertenezca al mismo grupo parlamentario.

(*) Concordado con el artículo 56 del Reglamento del Congreso.

- 25.2 El presidente tiene voto dirimente, y en el caso de que participe en el debate cede la presidencia al vicepresidente o en ausencia de éste al secretario.
- 25.3 Las votaciones son a mano alzada, constando en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

(*) Concordado con los artículo 57 del Reglamento del Congreso.

- 25.4 Realizada la votación, se deja constancia en el acta de la aprobación o desaprobación, con las especificaciones de mayoría o unanimidad que correspondan. Si algún congresista lo solicita, se incluye el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.
- 25.5 Los miembros de la Comisión pueden sustentar su voto y pedir que su fundamentación se inserte en el acta.

Artículo 26. Cuestiones de orden y previas

Las cuestiones de orden y previas se tramitarán conforme lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso, en lo pertinente.

Artículo 27. Intervenciones y mantenimiento del orden en las sesiones

27.1 Los miembros de la Comisión piden el uso de la palabra al presidente en cada estación y éste la concede de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Orden en que lo soliciten; y,
- b) Dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra.

27.2 El presidente cede el uso de la palabra cuidando de mantener el orden en el debate y que ningún congresista que haga el uso de la palabra se aparte del asunto correspondiente. El presidente puede flexibilizar el tiempo de intervención, teniendo en consideración el tema a debatir y el número de puntos pendientes a ser tratados en la agenda.

27.3 Al final del debate, el presidente puede, si lo considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.

27.4 Si cualquier congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por cinco minutos. Reinstalada la sesión, el presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario se suspende la sesión, dando cuenta al Pleno del Congreso. La Mesa Directiva puede proponer a la Mesa Directiva del Congreso, según la gravedad de la falta, las sanciones previstas en el artículo 24 del Reglamento del Congreso.

(*) Concordado con el literal b) del artículo 61 del Reglamento del Congreso.

27.5 Asimismo, el presidente exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra autoridades, los miembros del Congreso y las personas; asimismo, puede ordenar el desalojo de personas extrañas cuya presencia perturbe el desarrollo de la sesión.

(*) Concordado con el literal d) del artículo 61 del Reglamento del Congreso.

Artículo 28. Reconsideración

28.1 La solicitud de reconsideración de un asunto resuelto se debe presentar por escrito antes de la aprobación del acta.

28.2 El presidente somete a votación la reconsideración. La reconsideración debe ser aprobada por la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la Comisión. Si esta es aprobada, pasa al Orden del Día para su debate y pronunciamiento, caso contrario, la reconsideración es rechazada.

(*) Concordado con el artículo 58 del Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 29. Archivo de plano

29.1 Los proyectos de ley que no cumplan con las formalidades establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso son archivados de plano por acuerdo del Pleno de la Comisión. Sin embargo, excepcionalmente, y por acuerdo expreso, la Comisión previamente, a la resolución que corresponda, puede devolver el proyecto de ley a su autor, para que en un plazo máximo de siete días calendario cumpla con subsanar la omisión. De no ser subsanada la omisión dentro de dicho plazo, se procede al archivamiento de plano de dicha iniciativa. La Comisión también puede acordar inhibirse de su conocimiento cuando el proyecto de ley no verse sobre materia de su competencia.

29.2 Igualmente, son archivados de plano mediante decreto, los proyectos de ley que contengan la creación o aumento de gasto público; los que sean contrarios a los principios de política económica precisados en la Constitución Política; los que consideren leyes especiales por diferencia de las personas y no porque así lo exija la naturaleza de las cosas; y, aquellas iniciativas presentadas por los congresistas que por mandato legal sólo pueden ser presentados por el Poder Ejecutivo.

(*) Concordado con el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

Artículo 30. Trámite del decreto de archivamiento

El decreto de archivamiento de plano de una iniciativa, consta en el acta de la sesión correspondiente, precisando expresamente las razones que motivaron dicha decisión. El presidente de la Comisión remite al oficial mayor del Congreso copia del acta en la que se acuerde el decreto de archivamiento, a efectos de su registro.

Artículo 31. Dictámenes

31.1 La aprobación del dictamen respecto a una iniciativa legislativa se realiza en base al proyecto que sobre la materia elabore el órgano técnico de la Comisión. Para lo cual se respeta lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

31.2 Los dictámenes de la Comisión pueden ser aprobados por mayoría, minoría o por unanimidad de los congresistas presentes en la sesión. Los dictámenes en mayoría y minoría son rubricados por el secretario de la Comisión. Los dictámenes por unanimidad deben ser firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión presentes en la sesión en la que se tomó el acuerdo.

31.3 Los dictámenes deben contener una exposición documentada, precisa y clara del estudio que realiza la Comisión sobre las proposiciones de ley o resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.

- 31.4 Los dictámenes conjuntos son emitidos por dos Comisiones o más a las que hubieren sido derivados un mismo proyecto, y siempre que exista identidad en las conclusiones. Se expiden dictámenes acumulativos cuando dos o más iniciativas abarquen la misma materia.
- 31.5 Los proyectos de ley materia de dictamen, aprobados por unanimidad, así como los que cuenten con dictamen favorable en mayoría, son remitidos al Pleno del Congreso, conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera, para su correspondiente debate. Los dictámenes ilustran al Pleno del Congreso. Sus conclusiones no son de cumplimiento obligatorio, ya que éstas pueden ser modificadas durante el debate. Si un dictamen concluye o recomienda no aprobar un proyecto de ley, éste es archivado.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 32. Invitación y citación a los altos funcionarios

La Comisión invita a los ministros de Estado y autoridades que considere necesarios, a efectos de que informen respecto de los lineamientos de política del sector correspondiente y, en su caso, para que expongan informes especiales respecto a temas determinados. Asimismo, la Comisión cita a los funcionarios o representantes del sector público o privado que determine, para el desarrollo de la temática legislativa de su competencia o asuntos de interés público.

(*) Concordado con el artículo 84 del Reglamento del Congreso.

Artículo 33. Solicitud de información

La Comisión solicita regularmente a los ministros y a las entidades competentes del sector público, los informes que estime necesarios con la finalidad de que pueda evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y la normatividad a su cargo.

(*) Concordado con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 87 del Reglamento del Congreso.

Artículo 34. Labor de investigación

La Comisión puede efectuar labores de investigación sobre las materias que determine, o en su caso, las que le encargue el Pleno del Congreso con facultades de comisión investigadora; estableciendo los respectivos grupos de trabajo cuando así lo amerite el caso.

(*) Concordado con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y el artículo 88 del Reglamento del Congreso.

Artículo 35. Visitas de trabajo

La Comisión puede programar visitas de trabajo para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes de trabajo e inversión en los sectores de su ámbito de competencia o para los asuntos que estime necesario. De dicha visita se levanta un acta donde se registra las principales incidencias, la cual es derivada a la entidad o entidades competentes que conforman el Poder

Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Aplicación supletoria

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplica en lo pertinente, lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República.

(*) Concordado con el artículo 44 del Reglamento del Congreso.

Lima, 31 de agosto de 2016.

César Vásquez Sánchez
Presidente

Estelita Bustos Espinoza
Secretaria